Responder | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

One drive 22
74 recibos

Contestación de demanda de divorcio radicado 11001311002220210053800

FB Fabian Barrera <fabian80barrera@gmail.com>
Vie 19/11/2021 15:13

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.; aldemar.guerrero@icbf.gov.co; Pablo Sergio Sandino Badillo Garcia; gilabogados; fredygarciagrua62@gmail.com

Contestacion de demand... 238 KB | Dr. Barrera aceptación de ... 360 KB | poder firmado.pdf 565 KB

Mostrar los 6 datos adjuntos (15 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: DENNIS YOHANA PRIETO MOSQUERA
DEMANDADO : JOHN FREDDY GARCÍA CUBIDES
RADICADO : 11001311002220210053800

Asunto: Contestación de demanda

Comedidamente me permito enviar contestación de la demanda, junto con las pruebas que se relacionan dentro de la misma.

Igualmente comparto el presente correo a la parte demandante, Defensor de Familia y Ministerio Público.

lo anterior para que se tenga en cuenta dentro del proceso de la referencia

--

23

Señor
JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE : DENNIS YOHANA PRIETO MOSQUERA
DEMANDADO : JOHN FREDDY GARCÍA CUBIDES
RADICADO : 11001311002220210053800

Asunto: Poder

JOHN FREDDY GARCÍA CUBIDES , mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada con cédula de ciudadanía número 79.798.919 de Bogotá, actuando como demandado dentro del proceso de la referencia, domiciliado en la transversal 2 D No 49D-17 sur barrio Palermo Sur en Bogotá, correo electrónico fredygarciagrua62@gmail.com, teléfono 3124950622, de manera atenta me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FABIAN ALEJANDRO BARRERA GARCIA**, identificado con cedula de Ciudadanía No 79.882.108 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No 198.337 del C. S. de la J, correo electrónico fabian80barrera@gmail.com dirección de notificación Cr 13 No 13-24 oficina 909 en Bogotá, como apoderado judicial para que represente mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado tiene la facultad de contestar la demanda, transigir, desistir, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares y todo cuanto en derecho se necesario en los términos del artículo 77 del C.G. P

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este memorial, poder el cual ratifico con mi firma.

Cordialmente,

John Freddy García

JOHN FREDDY GARCÍA CUBIDES
C.C. 79.798.919 de Bogotá

Acepto,

FABIAN ALEJANDRO BARRERA GARCIA
C. C. 79.882.108 de Bogotá
T. P. 198.337 del C. S. de la J.

FABIAN ALEJANDRO BARRERA GARCIA
Abogado/Consultor

24

Señor
JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE : DENNIS YOHANA PRIETO MOSQUERA
DEMANDADO : JOHN FREDDY GARCÍA CUBIDES
RADICADO : 11001311002220210053800

Asunto: Poder

JOHN FREDDY GARCÍA CUBIDES , mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada con cédula de ciudadanía número 79.798.919 de Bogotá, actuando como demandado dentro del proceso de la referencia, domiciliado en la transversal 2 D No 49D-17 sur barrio Palermo Sur en Bogotá, correo electrónico freddygarcia.gmail.com, teléfono 3124950622, de manera atenta me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FABIAN ALEJANDRO BARRERA GARCIA**, identificado con cedula de Ciudadanía No 79.882.108 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No 198.337 del C. S. de la J, correo electrónico fabian@barrera.gmail.com dirección de notificación Cr 13 No 13-24 oficina 909 en Bogotá, como apoderado judicial para que represente mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado tiene la facultad de contestar la demanda, transigir, desistir, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares y todo cuanto en derecho se necesario en los términos del artículo 77 del C.G. P

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este memorial, poder el cual ratifico con mi firma.

Cordialmente,

JOHN FREDDY GARCÍA CUBIDES
C.C. 79.798.919 de Bogotá

Acepto,

FABIAN ALEJANDRO BARRERA GARCIA
C. C. 79.882.108 de Bogotá
T. P. 198.337 del C. S. de la J.

Carrera 13 No 13 24 oficina 909 Bogotá - Teléfono de contacto 3115149016 E mail
fabian@barrera.gmail.com
Bogotá- Colombia

Escaneado con CamScanner

FABIAN ALEJANDRO BARRERA GARCIA
Abogado/Consultor

Señor
JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: DENNIS YOHANA PRIETO MOSQUERA
DEMANDADO : JOHN FREDDY GARCÍA CUBIDES
RADICADO : 11001311002220210053800

Asunto: Contestación de demanda

FABIAN ALEJANDRO BARRERA GARCIA, identificado con cedula de Ciudadanía No 79.882.108 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No 198.337 del C. S. de la J, correo electrónico fabian80barrera@gmail.com dirección de notificación Cr 13 No 13-24 oficina 909 en Bogotá, actuando como apoderado del demandado, estando dentro del término legal, comedidamente me permito contestar la demanda de la referencia, para lo cual procedo de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al primer hecho: Es cierto

Al segundo hecho: Es cierto

Al tercer hecho Es parcialmente cierto, por cuanto mi mandante debió cambiar de domicilio, teniendo en cuenta lo ordenado en el literal "c" de la acción de protección No 825-17 R.U.G No 18117036 de fecha 19 de septiembre de 2017, proferida dentro del auto que admisión proferida por la Comisaria Dieciocho de Familia, la cual indica:

> ***"c. ORDENAR al señor JHON FREDY GARCIA CUBIDES abstenerse de merodear o acercarse al lugar de residencia, trabajo y/o cualquier otro lugar donde se encuentre la señora DENIS YOHANA PRIETO MOSQUERA"***

Al hecho cuarto: No es cierto por cuanto la causal 1,2 y3 del artículo 154 del Código Civil, invocadas por la parte demandante están prescritas, ya que han trascurrió más de dos años desde el momento en que ocurrieron los hechos, según como lo manifestó la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia **C-985 DE 2010**

La causal de divorcio que debe ser elevada es la descrita en al numeral 8 del artículo 154 del Código Civil la cual indica: *"La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años" y no las que se indica dentro del dicho hecho.*

Es importante resaltar que la separación de cuerpos se presentó desde el día 18 de septiembre de 2017, dando cumplimiento al auto que admite la acción de protección y lo resuelto en audiencia de esa misma fecha ante la Comisaria Dieciocho de Familia.

Sobre el incumplimiento no le asiste razón, mi mandante ha realizado los pagos por concepto de alimentos, matrícula de colegios, vestuario para con sus dos hijas y pago de odontología

Al hecho quinto: No es cierto, por cuanto la presunta infidelidad fue un hecho enunciado y no probado dentro de la audiencia el día 19 de septiembre de 2017. Por otra parte, manifestó que la causal 1 Relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, está prescrita por cuanto han trascurrido más de dos años del presunto hecho, según como lo establece Honorable Corte Constitucional mediante sentencia **C-985 DE 2010**

Dentro del segundo párrafo de este hecho, el apoderado de la demandante manifiesta que el señor John Freddy García *"acepta la relación extramatrimonial en audiencia del 3 de noviembre 2017 en el acta de audiencia manifiesta en inciso 2" puede llevar a donde mi actual pareja" y continua con su actual relación extramatrimonial".*

Es importante aclarar al despacho que el apoderado de la demandante, transcribió de forma equivocada lo que se manifiesta dentro del "acta de no acuerdo" de fecha 3 del mes de noviembre de 2017. Lo descrito en el párrafo 3 del dicha es:

> *"A su turno la señora **JHON FREDY GARCIA CUBIDES** refiere: No estoy de acuerdo que diga que no las puedo llevar adonde mi actual pareja porque no es cierto, es absurdo que diga que no la puedo llevar a la casa de mi mamá, porque como no voy a querer llevar a mis hijas a donde mi familia y que compartan con ellas (...)"*

Teniendo en cuenta lo transcrito anteriormente, su puede evidenciar que existen errores mecanográficos, lo que permite generar una equivocada interpretación, ya que dentro de la misma línea se indica que la demandante no permite llevar a las niñas donde la mamá de mi mandante. Por otra parte, se manifiesta al despacho que el señor ***JHON FREDY GARCIA CUBIDES*** vive desde el momento desde la orden de alejamiento en la casa de su progenitora y no con la presunta pareja que quiere hacer valer la parte demandante.

Al hecho sexto: No es cierto, por cuanto mi mandante ha realizado el pago por concepto de alimentos, matriculas de colegios, odontología, recreación y vestuario para sus dos hijas. Igualmente indico que mi mandante tiene visitas con sus hijas (fuera del domicilio de la madre) en la medida en que la demandante lo permite o siempre y cuando las menores lo aprueban.

Igualmente manifestó al despacho para el caso en comento la causal invocada por la parte demandante la cual es *El grave e injustificado incumplimiento por parte del alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres*, está prescrita ya que no fue alegada dentro del término de un año, según como lo manifiesta Honorable Corte Constitucional mediante sentencia **C-985 DE 2010**

Por otra parte, me permito informar al despacho que a la señora **DENNIS YOHANA PRIETO MOSQUERA** para el año 2017 se le han cancelado dineros por concepto de alimentos como consta en desprendibles factura de venta 9-033601731 en fecha 9 de noviembre de 2017 por valor de 300.000 pesos, un envío de dinero factura MGSS0944489063 en fecha 18 de diciembre de 2017, existen hojas de cuaderno y papel tamaño carta de fecha 19 y 23 de diciembre 2017 donde consta el pago por concepto de *"cuota de alimentos"*.

Mi mandante realizó pagos de servicios de odontología el día 13 de junio de 2018, los cuales describo a continuación:

- Cuatro (4) resinas para la menor Dulce C/U por valor de 40.0000= $ 160.000 pesos
- Dos (2) resinas para la menor Dennis C/U por valor de 40.0000= $ 80.000pesos
- Aparato ortodóntico por valor de $ 350.000 pesos
- **Total gastos en odontología $ 590.000**

Por otra parte, se informa al despacho que mi mandate realiza pagos de alimentos como se evidencia en los recibos de caja que la demandante hacia firmar, con fechas 30 de septiembre de 2013 por valor de $300.000 pesos, 30 de octubre de 2013 por valor de $ 300.000, 4 de noviembre de 2013 por valor de $300.000,4 diciembre de 2013 por valor de $300.000 pesos. Igualmente ha realizado consignaciones al banco Caja social por "200.000 pesos para el año 2011.

Igualmente ha realizado pagos por concepto de "Matricula-formulario" por valor de $200.000 pesos el día 8 de junio de 2010. Consignaciones por valor de $99.200 el día 6 de diciembre de 2012.

Pagos por concepto de pensiones de cada una de las hijas al colegio Santa Clara por valor de $ 507.000 el día 23 de enero de 2019, pagos de corbatas, sacos y sudaderas por valor de 212.000 pesos para el 31 de enero de 2019, pago de dos morrales por valor de 560.000 pesos para el día 1 de febrero de 2019, pago de

útiles escolares por valor de $157400 pesos, pagos por 300.000 pesos por concepto de alimentos pagos 300.000 pesos el 25 de enero de 2019, por concepto de alimentos 300.000 pesos el 21 de febrero de 2019, por concepto de alimentos 300.000 pesos el 15 de marzo de 2019, por concepto de alimentos 300.000 pesos el 18 de abril de 2019, por concepto de alimentos 300.000 pesos el 17 de mayo de 2019, por concepto de alimentos 300.000 pesos el 27 de junio de 2019, por concepto de alimentos 300.000 pesos el 16 de julio de 2019, por concepto de alimentos 300.000 pesos el 15 de agosto de 2019, por concepto de alimentos 300.000 pesos el 15 de septiembre de 2019, por concepto de alimentos 300.000 pesos el 15 de octubre de 2019, por concepto de alimentos 300.000 pesos el 20 de noviembre de 2019, por concepto de alimentos 900.000 pesos el 18 de diciembre de 2019.

El día 18 de enero de2020 se realiza compra de útiles escolares por valor de $199.000 pesos, maletas loncheras por valor de $ 75.000 pesos, por concepto de alimentos 322.800 pesos el 22 de febrero de 2020, pagos por valor de 824 500 pesos por concepto de matrícula fecha de recibo de consignación para el día 28 de febrero de 2020, por concepto de alimentos 311.400 pesos el 03 de marzo de 2020. Por concepto de útiles la suma de 155.000 pesos, por concepto de alimentos 311.400 pesos el 03 de abril de 2020, por concepto de alimentos 311.400 pesos el 04 de junio de 2020, por concepto de alimentos 311.400 pesos el 07 julio de 2020, por concepto de alimentos 311.400 pesos el 04 de agosto de 2020, por concepto de alimentos 311.400 pesos el 09 de septiembre de 2020, por concepto de alimentos 311.400 pesos el 05 de octubre de 2020, por concepto de alimentos 311.400 pesos el 04 de noviembre de 2020, por concepto de alimentos 311.400 pesos el 03 de diciembre de 2020, el valor de $50.000 pesos por concepto de grado de la menor Dulce Gabriela. por concepto de alimentos 317.650pesos

El 04 de enero de 2021, se adiciona al valor de enero la suma de $ 4.700 pesos, se consigna el 50% equivalente en dinero $357.000pesos por concepto costos escolares para el 2021, por concepto de alimentos 322.300 pesos el 4 de febrero de 2021, por concepto de alimentos 322.300 pesos el 03 de marzo de 2021, por concepto de alimentos 322.300 pesos el 05 de abril de 2021, por concepto de alimentos 322.300 pesos el 03 de mayo de 2021, por concepto de alimentos 322.300 pesos el 03 de junio de 2021, por concepto de alimentos 322.300 pesos el 07 de julio de 2021, agosto de 2021 por concepto de alimentos 322.300 agosto de 2021. el 03 de septiembre de 2021, por concepto de alimentos 322.300 pesos. El 4 de octubre de 2021 por concepto de alimentos $322.300 pesos, el día 3 de noviembre de 2021 por concepto de alimentos $322.300 pesos. El valor de 504.100 pesos por concepto de subsidio

Los valores consignados a órdenes de la demandante fueron pactado de común acuerdo, prueba de ello es el registro fotográfico donde la demanda solicita el

aumento de la cuota de alimentos según el salario mínimo mensual para el año 2021.

Igualmente informo al despacho que mi mandante realiza actividades de recreación (paseos) para con sus hijas, prueba de ello es el paseo realizado a piscilago el mes de octubre del presente año (anexo copia del recibo de pago)

En cuanto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40685750, donde viven actualmente la demandante junto con las menores. Me permito manifestar que mi mandante realizó a favor del Fondo Nacional del Ahorro (Ahorro programado), pagos por valor de $200.000 pesos durante el año 2013 y parte del 2014 (agosto de 2014), junto con un préstamo que solicito a su mamá para obtener el inmueble, donde la demandante vive con las menores.

Por todo lo anterior, está plenamente demostrado que el señor Freddy García cumple con sus deberes como padre de las dos menores, por consiguiente, no le asiste razón alguna al apoderado de la parte demandante en argumentar incumplimiento alguno por parte de la pasiva

Es importante manifestar que mi mandante es una persona que gana un salario mínimo mensual, prueba de ello son la planilla de aportes que se allega con el presente escrito. Ese dinero es para el pago de sus obligaciones como padre y para poder pagar un dinero donde su progenitora, ya que debido a la orden de alejamiento vive donde su mamá y debe ayudar con los gastos.

Por otra parte, manifiesto que no le asiste razón alguna al apoderado de la demandante en indicar que el señor Freddy García abandonó el hogar, ya que se evidencia una medida de alejamiento, la cual no le permito acercarse al domicilio de la demandante.

Al hecho séptimo: E**s parcialmente cierto**, por cuanto se evidencia dentro de los documentos allegados junto con la demanda. Me permito manifestar al despacho que la **causal 3** *Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra*, fueron invocados de forma extemporánea, por consiguiente, esta causa esta prescrita para el presente proceso, según como lo establece Honorable Corte Constitucional mediante sentencia **C-985 DE 2010**

Al hecho octavo: Es parcialmente cierto. El documento que se relaciona dentro de este numeral se denomina "SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN" y no querella como lo quiere dejar ver la parte demandante.

Al hecho noveno: Es parcialmente cierto por cuanto el acta de audiencia proferida por la Comisaria De Familia es de fecha 18 de septiembre de 2017 y no 2 de octubre de 2017, como lo argumento la parte demandante.

Por otra parte, informo al despacho que las medidas de protección ordenadas por la Comisaria de Familia fueron impuestas a los dos cónyuges y no solo al demandado (de común acuerdo "no agredirse"), como lo quiere hacer ver el apoderado de la parte demandante.

Al hecho Décimo: No es cierto, por cuanto se está informado al despacho, pero no existe documento alguno dentro de la demanda. El presunto documento está relacionado, no obstante, no fue allegado dentro de los anexos de la demanda.

Al hecho Décimo primero No es cierto, por cuanto dentro del acta de audiencia proferida por la Comisaria De Familia es de fecha 18 de septiembre de 2017, se indica dentro del resuelve en el párrafo primer del resuelve se indica *"Entre ellos se comprometen a no agredirse de una u otra forma, a sacar sus vidas adelante y a no ofenderse."*

Con lo anterior se demuestra que la demandante también causaba agresiones al señor John Freddy García, por consiguiente, no es cierto que la demanda no ha dado lugar el presente proceso.

Al hecho Décimo Segundo: Es cierto, Existe un apartamento con identificado número de matrícula inmobiliaria 50S-40685750

Al hecho Décimo Tercero: No me consta no existe prueba que demuestre tal hecho.

EXCEPCIONES DE MERITO √

PRESCRIPCIÓN DE LA CAUSAL "1 LAS RELACIONES SEXUALES EXTRAMATRIMONIALES DE UNO DE LOS CÓNYUGES" INVOCADA COMO CAUSAL DE DIVORCIO

Me permito manifestar que, dentro de los hechos de la demanda y las pruebas allegadas con la misma, no se encuentra probada dicha causal. Dentro de las actas proferidas por la Comisaria Dieciocho De Familia no se evidencia prueba alguna donde se demuestra la existencia de las relaciones extramatrimoniales cometidas por parte de mi mandante.

Por otra parte, me permito invocar lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia **C-985 DE 2010** la cual indica:

> *"El artículo 10 de la Ley 25 de 1992, que modificó el artículo 156 del Código Civil, dispone que el divorcio solamente podrá ser solicitado por el cónyuge inocente, es decir, aquel que no incurrió en las conductas descritas en el artículo 6 de la Ley 22 de 1995, modificatoria del artículo 154 del Código Civil. Tal demanda, sin embargo, debe ser interpuesta dentro de unos términos de caducidad precisos, estos son:*

FABIAN ALEJANDRO BARRERA GARCIA
Abogado/Consultor

> ***En primer lugar***, *las demandas basadas en las causales de divorcio previstas en los numerales 1° (relaciones sexuales extramatrimoniales) y 7° (conductas tendientes a corromper o pervertir al otro cónyuge, un descendiente u otras personas del núcleo familiar) del artículo 6 de la misma ley, deben ser interpuestas por el cónyuge inocente* ***dentro del término de un año contado a partir de cuando éste tuvo conocimiento de su ocurrencia y, en todo caso, dentro de un término no mayor a dos años contados desde cuando efectivamente tuvieron lugar las conductas.***
>
> ***En segundo lugar,*** *las demandas fundamentadas en las causales 2° (grave incumplimiento de los deberes conyugales que impone la ley), 3° (ultrajes, maltrato cruel y maltratamientos de obra), 4° (embriaguez habitual) y 5° (uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica),* ***deben ser alegadas ante la jurisdicción dentro del término de un año contado desde cuando sucedieron (...)"***

En atención a los documentos allegados y los hechos de la demanda, me permito indicar que las presuntas conductas de infidelidad (mensajes de texto a su celular), fueron informadas por la parte demandante ante la Comisaria Dieciocho de Familia el día 16 de septiembre de 2017. Por consiguiente, la parte demandante tenía término para demandar el divorcio por dicha causal hasta el día 16 de septiembre de 2018 ó 17 de septiembre de 2019, según como lo indica la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional

Teniendo en cuenta que la demanda de divorcio fue admitida el día 5 de agosto de 2021, se puede determinar que dicha causal para el presente proceso está prescrita.

PRESCRIPCIÓN DE LA CAUSAL "2. EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ALGUNO DE LOS CÓNYUGES DE LOS DEBERES QUE LA LEY LES IMPONE COMO TALES Y COMO PADRES." INVOCADA COMO CAUSAL DE DIVORCIO

Me permito manifiesta que mi mandante cumple como padre con sus dos hijas, como se evidencia en la relación de pagos, relacionados dentro de la respuesta al hecho sexto.

En atención a los argumentos del apoderado de la parte demandante, el presunto incumpliendo de la causal según del artículo 154 del Código Civil inicio el día 18 de septiembre de 2017, razón suficiente para determinar que dicha causal para el presente proceso está prescrita, según como lo establece la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia **C-985 DE 2010** la cual indica:

> ***"En segundo lugar,*** *las demandas fundamentadas en las causales 2° (grave incumplimiento de los deberes conyugales que impone la ley), 3° (ultrajes, maltrato cruel y maltratamientos de obra), 4° (embriaguez habitual)*

y 5° (uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica), ***deben ser alegadas ante la jurisdicción dentro del término de un año contado desde cuando sucedieron (...)"***

Por consiguiente, la parte demandante tenía término para demandar el divorcio por mencionada causal hasta el día 16 de septiembre de 2018, según como lo indica la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional

Teniendo en cuenta que la demanda de divorcio fue admitida el día 5 de agosto de 2021, se puede determinar que dicha causal para el presente proceso está prescrita, por cuanto el término para demandar esta más que vencido.

PRESCRIPCIÓN DE LA CAUSAL "3. LOS ULTRAJES, EL TRATO CRUEL Y LOS MALTRATAMIENTOS DE OBRA." INVOCADA COMO CAUSAL DE DIVORCIO

Mediante acta de fecha 18 de septiembre de 2017 proferida por la Comisaria Dieciocho De Familia en la ciudad de Bogotá, resuelve aprobar el acuerdo en que llegaron la demandante y el demandado en comprometerse a no agredirse, igualmente en imponer una medida de protección en contrata de mi mandante.

En atención a lo anterior, la parte demandante tenía término para demandar el divorcio por dicha causal hasta el día 16 de septiembre de 2018, según como lo indica la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional

Teniendo en cuenta que la demanda de divorcio fue admitida el día 5 de agosto de 2021, se puede determinar que dicha causal para el presente proceso está prescrita, por cuanto el término para demanda está más que vencido.

EN CUENTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERA. Me opongo parcialmente, por cuanto solicito que se decrete el divorcio del matrimonio civil de los esposos **DENNIS YOHANA PRIETO MOSQUERA y** el señor **JOHN FREDDY GARCIA CUBIDES**, por la causal de divorcio "*8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años".* Teniendo en cuenta que a mi mandante le fue ordena una medida de protección por la Comisaria Dieciocho De Familia en la ciudad de Bogotá desde el 18 de septiembre de 2017, lo cual no le permiten vivir en el mismo domicilio desde esa fecha.

SEGUNDA Me opongo parcialmente, por cuanto solicito al despacho que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada dentro del matrimonio civil entre **DENNIS YOHANA PRIETO MOSQUERA** y el señor **JOHN FREDDY GARCIA CUBIDES**

FABIAN ALEJANDRO BARRERA GARCIA
Abogado/Consultor

TERCERA Me opongo parcialmente, solcito que el cuidado y custodia sea compartida

CUARTA Me opongo a esta pretensión, por cuanto los gastos de alimentación y educación de las menores sean pagados en un **50%** por **DENNIS YOHANA PRIETO MOSQUERA y el otro 50% por JOHN FREDDY GARCIA CUBIDES.**

QUINTA. No me opongo a esta pretensión

Sexta. Me opongo a esta pretensión, por cuanto la señora **DENNIS YOHANA PRIETO MOSQUERA**, trabaja como administradora de la propiedad horizontal donde esta ubicado el inmueble que hace parte de la sociedad conyugal. Por otra parte, reitero que las causales presentadas dentro de la demanda están prescritas.

Séptima No me opongo a esta pretensión

Octava Me opongo a esta pretensión, por cuanto las causales de divorcio solicitadas dentro de la demanda están prescritas

Novena. No me opongo a esta pretensión

Décima No me opongo a esta pretensión

Décima primera No me opongo a esta pretensión

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Invoco las disposiciones legales previstas en los artículo154 numeral 8 del Código Civil, la cual indica "*8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años*".

PRUEBAS

Solicito señor Juez que se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- **Documentales**

1) Poder para actuar
2) Constancia de no acuerdo de fecha 3 de noviembre de 2017.
3) Pago de tratamiento odontológico $ 590.000 pesos
4) Recibo de caja menor de fecha 8 de junio de 2010 para matricula, recibo de consignación y formulario $200.000 pesos. Recibo de consignación de fecha 20 de febrero 2011 banco caja social No 64190 por valor de $200.000 pesos. Recibo de caja de fecha 30 de septiembre de 2013 por valor de 300.000 pesos, Recibo de caja de fecha 30 de octubre de 2013 por valor de 300.000 pesos, Recibo de caja de fecha 4 de diciembre de 2013 por valor de 300.000 pesos. Recibo de caja de fecha 4 de enero de 2014 por valor de 300.000 pesos.

5) Giro No 9-033601731 de fecha 9 de noviembre de 2017 valor 312.000 pesos, Recibo de caja de fecha 19 de diciembre de 2017 por valor de 300.000 pesos Constancia de entrega de dinero de fecha 23 de diciembre de 2017 por valor de $300.000 pesos Giro NoMGSS094489063 de fecha 18 de diciembre de 2018, por valor de $ 300.000.

6) Deposito en efectivo banco caja social No 10980 de fecha 25 de enero de 2019 por valor de 300.000 pesos. DepositoNo5461 en efectivo banco caja social de fecha 21 de febrero de 2019 por valor de 300.000 pesos. Deposito en efectivo No 1641 banco caja social de fecha 15 de marzo de 2019 por valor de 300.000 pesos. Deposito MGSS104940634 de fecha18 de abril de 2017por valor de $300.000 pesos. Deposito en efectivo banco caja social No 17788 de fecha 25 de mayo de 2019 por valor de 300.000 pesos. Deposito en efectivo banco caja social No 19086 de fecha 27 de junio de 2019 por valor de 300.000 pesos. Deposito en efectivo banco caja social No 23395 de fecha 16 de julio de 2019 por valor de 300.000 pesos. Deposito en efectivo banco caja social No 10980 de fecha 15 de agosto de 2019 por valor de 400.000 pesos. Deposito en efectivo banco caja social No 43657 de fecha 15 de octubre de 2019 por valor de 300.000 pesos. Deposito en efectivo banco caja social No 44497 de fecha 20 de noviembre de 2019 por valor de 300.000 pesos. Deposito en efectivo banco caja social No 9103 de fecha 18 de diciembre de 2019 por valor de 900.000 pesos

7) Deposito en efectivo banco caja social No 000050 de fecha 28 de febrero de 2020 por valor de 824.500 pesos. Deposito en efectivo banco caja social No 190230 de fecha 22 de febrero de 2020 por valor de 322.800 pesos. Deposito en efectivo banco caja social No 18312 de fecha 05 de marzo de 2020 por valor de 311.400 pesos. Deposito en efectivo banco caja social No 6811 de fecha 4 de marzo de 2020 por valor de 155.000 pesos. Deposito en efectivo banco caja social No 190230 de fecha 3 de abril de 2020 por valor de 311.400 pesos. Deposito en efectivo banco caja social No 0829 de fecha 4 de junio de 2020 por valor de 311.400 pesos. Deposito en efectivo banco caja social No 0580 de fecha 2 de julio de 2020 por valor de 311.400 pesos. Deposito en efectivo banco caja social No 39182 de fecha 4 de agosto de 2020 por valor de 311.400 pesos. Deposito en efectivo banco caja social No 2639 de fecha 4 de septiembre de 2020 por valor de 311.400 pesos. Deposito en efectivo banco caja social No 45213 de fecha 22 de octubre de 2020 por valor de 311.400 pesos. Deposito en efectivo banco caja social No 1996 de fecha 4 de noviembre de 2020 por valor de 311.400 pesos. Deposito en efectivo banco caja social No 51951 de fecha 3 de diciembre de 2020 por valor de 311.400 pesos. Deposito en efectivo banco caja social No 52684 de fecha 22 de diciembre de 2020 por valor de 50.000 pesos (grado de una de las menores).

8) Deposito en efectivo banco caja social No 53192 de fecha 4 de enero de 2020 por valor de 317.650 pesos(matriculas). Deposito en efectivo banco caja social No 55296 de fecha 28 de enero de 2021 por valor de 357.000 pesos. Deposito en efectivo banco caja social No 55295 de fecha 28 de enero de 2021 por valor de 4.700 pesos. Deposito en efectivo banco caja social No 56079 de fecha 4 de febrero de 2021 por valor de 322.300 pesos. Deposito en efectivo banco caja social No 6749 de fecha 4 de marzo de 2021 por valor de 322.300 pesos. Deposito en efectivo banco caja social No0329 de fecha 5 de abril de 2021 por valor de 322.300 pesos. Deposito en efectivo banco caja social No

11324 de fecha 4 de mayo de 2021 por valor de 322.300 pesos. Deposito en efectivo banco caja social No 66629 de fecha 3 de junio de 2021 por valor de 322.300 pesos. Deposito en efectivo banco caja social No 16204 de fecha 1 de julio de 2021 por valor de 322.300 pesos. Deposito en efectivo banco caja social No 20441 de fecha 4 de agosto de 2021 por valor de 322.300 pesos. Deposito en efectivo banco caja social No1780 de fecha 3 de septiembre de 2021 por valor de 322.300 pesos. Deposito en efectivo banco caja social No 21604 de fecha 4 de octubre de 2021 por valor de 322.300 pesos. Deposito en efectivo banco caja social No 2656 de fecha 11 de noviembre de 2021 por valor de 322.300 pesos.

9) Copia de los recibos de ahorro programado para el apartamento donde vive la demandante
10) Copia de pago de aportes a salud "simple" realizados por el demandado
11) Copia de pago de aportes a salud "simple" realizados por el demandado
12) Copia de pago de aportes a salud "simple" realizados por el demandado

- Interrogatorio de parte

Comedidamente solicito al despacho interrogatorio para que sea absuelto por la parte de la demandante señora **DENNIS YOHANA PRIETO MOSQUERA**

- **Testimoniales**

Solicito al despacho de la manera mas atenta y respetuosa, se sirva recepcionar el testimonio de las personas que mas adelante señalare, mayores de edad, con el fin que declaren sobre lo que les conste, respecto de los hechos de la demanda, así como los de la contestación

a) Señor **MARCO ANTONIO MOLINA ACERO** identificado con la cedula No 79.639.668 de Bogotá, quien reside en la Calle 48 X #5 A-15 sur barrio Diana Turbay.
b) Señor **BADID CHACÓN ÁVILA** identificado con la cedula No 79.254.977 de Bogotá, quien reside en la Calle 49 D #3-09 sur barrio Palermo Sur.

- **Oficiar**

Comedidamente me permito solicitar al Despacho, se oficie al presidente del Consejo Administrativo y/o Asamblea General de propietarios del conjunto cerrado **PORTAL DE MOLINOS P.H** ubicado en la calle 49 B sur No 9 A -56 en la ciudad de Bogotá, para que certifique el monto de la remuneración que devenga la demandante como administradora del conjunto, con el fin de establecer su capacidad económica.

FABIAN ALEJANDRO BARRERA GARCIA
Abogado/Consultor

NOTIFICACIONES

1. El señor **JOHN FREDDY GARCIA CUBIDES** recibirá notificaciones en la transversal 2 D No 49D- 17 sur barrio Palermo sur correo electrónico fredygarciagrua62@gmail.com teléfono 3124950622.

2. El suscrito en la Carrera 13 No 13-24 Of 909 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico fabian80barrera@gmail.com, teléfono 3115149016

ANEXOS

1) Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2) Poder para actuar en el presente proceso, allegado desde la dirección electrónica.
3) Correo electrónico donde el demandado otorga poder al suscrito.
4) Copia de la contestación de demanda para el Defensor de familia
5) copia de la contestación de la demanda para la parte demandante

Del señor Juez

Cordialmente

FABIAN ALEJANDRO BARRERA GARCIA
C.C. No. 79.882.108de Bogotá.
T. P. No. 198.337 del C. S. de la J

37

Dr. Barrera aceptación de poder.eml ↓ Descargar Guardar en OneDrive Mostrar correo electrónico ×

Dr. Barrera aceptación de poder

John Freddy Garcia Cubides <fredygarciagrua62@gmail.com>
Lun 02/08/2021 9:08

Para: Fabian Barrera <fabian80barrera@gmail.com>
CC: jacquelin redondo <jackyredondo@hotmail.com>

Poder Dr. Fabian Barrera....
331 KB

Dr. Fabian
Buenos días

Envío el poder y la aceptación del mismo
Muchas gracias

Freddy Garcia Cubides

> Buenas tardes Freddy
>
> Cordial saludo
>
> Comedidamente me permito enviar poder para actuar dentro del proceso de divorcio que cursa ante al Juzgado 22 de familia.
>
> Solicito que por favor lo firme y lo reenvíe por este medio debidamente firmado e indicando dentro del cuerpo del correo que acepta el poder para representarlo dentro de dicho proceso.
>
> Quedo atento a sus comentarios
>
> --
> **Fabián Alejandro Barrera Garcia**
> **Abogado / Consultor**
> **Especialista en derecho Comercial y Financiero**
> **Tel 3115149016**
> **Dir. Cr 13 No 13-24 ofc 909 Bogotá**

Responder | Responder a todos | Reenviar

AL DESPACHO

26 NOV 2021

- Propone excepciones de mérito.

32

República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
601 3419906

Bogotá, D. C. -1 DIC 2021

REF: DIVORCIO CONTENCIOSO
No. 11001-31-10-022-2021-00538-00

Téngase en cuenta que la parte demandada allegó mensaje de datos contestando oportunamente la demanda a través de apoderado judicial, razón para tenerlo notificado por conducta concluyente.

Se reconoce al doctor FABIAN ALEJANDRO BARRERA GARCIA, como apoderado judicial del demandado, en la forma y términos del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas, córrase traslado a la parte demandante de conformidad con lo previsto en los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

GGCA/